



Ministerio de Defensa

VISTO la Ley N° 26485, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1160 del 2 de octubre de 2008 y Nro. 73 del 21 de enero de 2009, el Reglamento de Selección de Personal a ser destinado en el Extranjero del Ejército Argentino (RFP 30-04-I), el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A) - Volumen 2— Personal Militar Subalterno, la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA del 28 de junio de 1998, el expediente MD N° 28560/2007 - DDHH N° 405/2007, y

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos mencionados en el visto establecen los requisitos que el personal subalterno de las Fuerzas Armadas debe cumplimentar para postularse a un cargo de auxiliar de las diferentes misiones en el extranjero como es el de auxiliar de las Agregadurías.

Que así, el Reglamento de Selección de Personal a ser destinado en el Extranjero del Ejército Argentino (RFP 30-04-I) establece que la inscripción a los cargos mencionados precedentemente podrá ser voluntaria o decisión de autoridad superior y para ello, deberá cumplir entre otros los siguientes requisitos: pertenecer al Cuerpo Comando y al Cuerpo Profesional —sin diferenciación de arma o especialidad—, poseer el grado de Sargento Ayudante, Suboficial Principal o Suboficial Mayor (v. Artículo 5.016 del Capítulo V "Exigencias particulares para cada Misión a cumplir en el Exterior" del Reglamento de Selección de Personal a ser destinado en el Extranjero. RFP 30-04-I).

Que el Reglamento para la Administración del Personal de la Armada (R.A.P.A) -Volumen 2— Personal Militar Subalterno, establece el sistema de selección del personal de suboficiales para cubrir cargos en misión permanente en el extranjero. En esta reglamentación se establece que en toda oportunidad que se requiera la designación de Personal Militar para prestar servicios en el extranjero y



Ministerio de Defensa

cubrir necesidades en Agregaciones, Comisiones y Misiones Navales, efectuará la selección ajustándose, entre otras, a las siguientes normas: participarán de la selección todos los Suboficiales Primeros, con curso de Ascenso a Suboficial aprobado (aquellos que lo estuvieran realizando permanecerán en forma condicional hasta la confirmación de su aprobación), que pertenezcan al Régimen de Ascenso "Alfa", en el tercer, cuarto y quinto año de antigüedad (v. Artículo 2.07.17 del Reglamento para la Administración del Personal de la Armada R.A.P.A -Volumen 2— Personal Militar Subalterno).

Que la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA del 28 de junio de 1998 aprobó las "Normas para la administración del Personal Militar Subalterno destinado con carácter permanente en el Exterior" (v. Artículo 1° de la Resolución del JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA del 28 de junio de 1998).

Que la Resolución mencionada en el párrafo precedente establece los requisitos para los cargos de Auxiliar de Agregación de Defensa, de Auxiliar de Agregación Aeronáutica, de Auxiliar de Delegación Militar ante la Junta interamericana de Defensa (JID) y de Auxiliar de Agregación Aeronáutica en los Estados Unidos de América.

Que para los dos primeros cargos mencionados en el párrafo se exige ser Suboficial Mayor del Cuerpo de Apoyo Operativo y Técnico o del Cuerpo de Apoyo Logístico de los escalafones: Administración, Sanidad, Música y/o Servicios y encontrarse entre el segundo y el cuarto año de antigüedad.

Que para el cargo de Auxiliar de Delegación Militar ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) se exige ser Suboficial Mayor del Cuerpo de Apoyo Operativo y Técnico o del Cuerpo de Apoyo Logístico de los escalafones: Administración, Sanidad, Música y/o Servicios y encontrarse entre el segundo y el cuarto año de antigüedad.

Que para el cargo de Auxiliar de Agregación Aeronáutica en los Estados Unidos de América, el grado requerido es el de Suboficial Principal del Cuerpo de Apoyo Operativo y Técnico (Mecánico de Aeronave, de sistemas,



Ministerio de Defensa

instrumental, de electrónica, de armamento y de taller) o del Cuerpo de Apoyo Logístico (especialidad abastecimiento) entre el segundo y encontrarse en el sexto año de antigüedad.

Que a través de la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 73/09 se modificaron los requisitos necesarios para participar en las ternas de postulantes que cumplirán las funciones de Agregado/a de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas (v. Artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 73 del 21 de enero de 2009).

Que de esta manera, se garantizó el acceso de las oficiales más antiguas al proceso de selección para cubrir cargos primordiales de la Defensa Nacional como son los cargos de Agregados/as de Defensa y/o de las Fuerzas Armadas, en calidad de titular y/o adjunto/a.

Que esta medida es parte integrante del proceso que este MINISTERIO DE DEFENSA ha asumido como aspecto central de su gestión, dirigido a desarrollar acciones tendientes a promover condiciones de equidad entre mujeres y varones militares en el marco de la profesión militar.

Que la acción mencionada procura garantizar una adecuada incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas que es responsabilidad del Estado Argentino en los términos establecidos en el Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Estado Argentino, al otorgar jerarquía constitucional a los instrumentos internacionales de protección internacional derechos humanos (v. Artículo 75, inc. 22, CONSTITUCIÓN NACIONAL) ha asumido obligaciones internacionales de remover los obstáculos que impidan el efectivo goce de los mismos. Revisten vital importancia los artículos 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1° y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los que luego de establecer el compromiso de los Estados partes a respetar y garantizar determinados derechos sin discriminación, imponen la obligación, en el caso de no estar aún garantizados, de adoptar las medidas oportunas para hacerlos efectivos.



Ministerio de Defensa

Que, a fin de garantizar la equidad de género, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece la obligación de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer (v. Artículo 4.1, Conv. cit.) También hace referencia a las denominadas acciones afirmativas que son aquellas medidas de carácter temporal para eliminar obstáculos y que están concebidas como un instrumento para crear conciencia social.

Que dando cumplimiento a las obligaciones mencionadas el Estado

Argentino sancionó la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

Que el inciso a) del artículo 7° de la norma mencio nada establece la obligación en cabeza de este MINISTERIO DE DEFENSA de "adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (...)".

Que en el marco de esta política, que tiende a garantizar una igualdad real de género, es necesario adecuar las normas internas de las Fuerzas Armadas para facilitar la participación de las suboficiales mujeres en las misiones en el extranjero.

Que a tal fin se deberá estandarizar el grado requerido para postularse en un cargo en el extranjero y de esta forma garantizar un proceso de selección con igualdad de criterios en las tres Fuerzas Armadas.

Que esta medida para ser efectiva debe estar anclada en un contexto de compromiso institucional transversal con la temática. En este sentido, adquieren particular importancia las Oficina de Género de las Fuerzas Armadas —creadas por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA 1160/08— como espacio institucional de comunicación y difusión de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.



Ministerio de Defensa

Que el MINISTRO DE DEFENSA es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, estandarice en el grado de Suboficial Primero/a el requisito referente al grado necesario para postularse en una misión en el extranjero

ARTÍCULO 2°.- Instruyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, estandarice en el grado de Suboficial Ayudante el requisito referente al grado necesario para postularse en una misión en el extranjero

ARTÍCULO 3°.- Instruyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA para que, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días y a través de las Oficinas de Género, elaboren un Plan de Difusión en los términos de la presente Resolución el que deberá ser elevado para ser sometido a consideración de este MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese v archívese.